

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo lo informado en el escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con facultades para recibir, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado Dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA SA, en contra de LUZ MERCY SANCHEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.

En el evento en que llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, dese cumplimiento a lo solicitado por la parte actora en el numeral 2º del memorial de terminación.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, que será entregado a la demandada con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE
La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2015-00188-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 098, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria